

LA VILLA DEL MORAL
EN 1510



José Acedo Sánchez

LA VILLA DEL MORAL EN 1510

Índice

1. INTERROGATORIOS Y DICCIONARIOS	3
1.1. Diccionario Geográfico Universal	4
2. LA VILLA DEL MORAL EN 1510	5
2.1. Edicto para mostrar los títulos de propiedad	7
2.2. Revisión de las cuentas del concejo	9
2.3. Mandamientos al concejo	11
2.3.1. Obras públicas	12
2.3.2. Gastos en comisión de servicio	14
2.3.3. Reuniones semanales y otros mandamientos	15
2.3.4. Temas relacionados con la iglesia	15
2.3.5. Amancebamiento	17
2.3.6. Juegos de apuestas y blasfemias	18
2.3.7. Obligación de oír misa domingos y fiestas de guardar	19
2.3.8. Caballeros huéspedes	21
2.3.9. Tutores de menores	22
2.3.10. Revisión del amojonamiento del término	23
2.3.11. Nueva casa de Ayuntamiento	23
2.3.12. Mandamiento a los oficiales del concejo	25
2.3.13. Prohibición de cortar leña	26
2.3.14. Instalación de tiendas en la plaza	27
2.4. Notas aclaratorias de la visita	27

1. INTERROGATORIOS Y DICCIONARIOS

Uno de los primeros documentos por los que se conocen situación y características de los pueblos son las *“Relaciones de los pueblos de España”* ordenadas por Felipe II en el año 1575. Desgraciadamente no se dispone de las correspondientes a Moral, aunque existen referencias de algunos datos en las de otros pueblos de alrededor.

Desde estas relaciones se salta al siglo XVIII en el que aparecen los interrogatorios para conocer la evolución de los pueblos, con sus altos y sus bajos. En lo relativo a Moral se dispone, fundamentalmente, del *“Catastro de Ensenada”*, realizado en el año 1753, y del *“Interrogatorio del Cardenal Lorenzana”*, realizado en el año 1785. Otro interrogatorio realizado por las mismas fechas que el del cardenal Lorenzana es el del geógrafo Tomás López, aunque yo personalmente no he visto todavía las respuestas de Moral al mismo. Este se componía de 15 preguntas que según he podido comprobar son prácticamente iguales a las de los otros interrogatorios.

Al llegar el siglo XIX aparecen los diccionarios históricos y geográficos, más conocidos que los interrogatorios anteriores y que han servido durante mucho tiempo como fuente de datos. Entre ellos se puede citar el *“Diccionario Geográfico – Estadístico – Histórico de España y sus posesiones de ultramar”*, escrito por don Pascual Madoz, en el que aparece Moral en el tomo XI publicado en el año 1848.

Otro de los diccionarios más utilizados del siglo XIX es el *“Diccionario Histórico Geográfico, Biográfico y Bibliográfico de la provincia de Ciudad Real”*, escrito por don Inocente Hervás y Buendía, publicado en 1899.

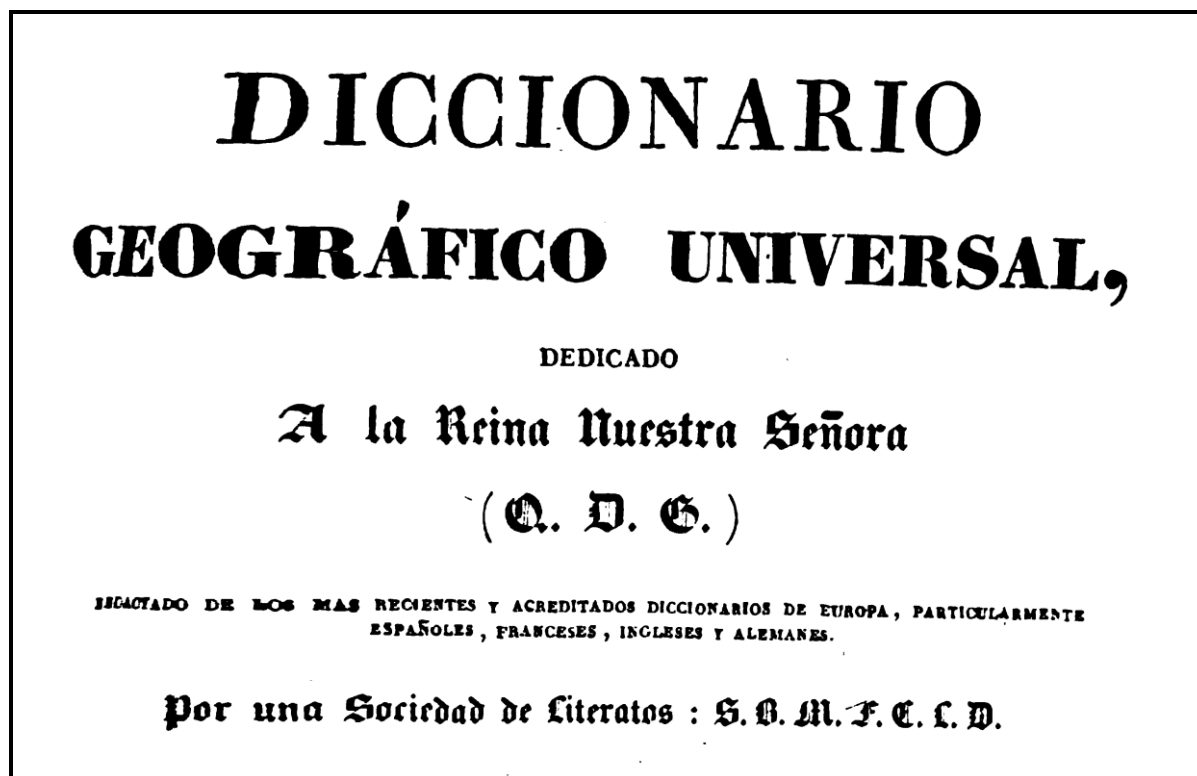
También se dispone de la *“Historia de la provincia de Ciudad Real”*, escrita por el académico don Antonio Blazquez y Delgado-Aguilera, publicada en el año 1898.

Una de las fuentes que nos queda para conocer la historia y forma de vivir de nuestro pueblo es la correspondiente a las visitas de la Orden de Calatrava, llevadas a cabo desde finales del siglo XV. Esta fuente se encuentra fundamentalmente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, aunque también se encuentra documentación en otros archivos y bibliotecas.

Concretamente, en este artículo vamos a ver las normas impuestas por la Orden a los vecinos de la villa del Moral, la cual, como se sabe, perteneció a la misma desde su repoblación, asumida a partir del año 1212 en que se pacificó todo el territorio del Campo de Calatrava como consecuencia de la batalla de las Navas de Tolosa.

1.1. Diccionario Geográfico Universal

Quizá uno de los diccionarios menos conocidos sea el “Diccionario Geográfico Universal”, escrito por una sociedad de literatos y dedicado a la reina Isabel II. El tomo VI en el que aparece lo relativo al Moral fue publicado en Barcelona en el año 1832. Este diccionario es anterior al de Madóz y tiene un cierto parecido en su contenido, aunque con menos extensión.



Su contenido no tiene muchos datos que aportar a lo ya conocido, pero dado que es menos utilizado que los anteriores, se transcribe el contenido que aparece en el mismo, relacionado con la villa de Moral de Calatrava.

“Villa ordinaria de España, provincia de la Mancha, partido y a 5 leguas de Ciudad Real, arzobispado de Toledo. Alcalde ordinario. Población 4972 habitantes. Tiene 1 convento de frailes. Situada a la falda Norte de un cerro a 2 leguas de Almagro, en la calzada que desde ella conduce a la Carolina. De las vertientes de los cerros contiguos a la población se forman varias lagunas que alteran en inviernos lluviosos su salubridad, las más próximas y que por consiguiente las que causan mayores daños, son: la de Calderón que se forma con las aguas de las vertientes de un cerro que está al Este, la de Salobral con las del que está al Norte dominando la villa, y la de la Viña, con las de la misma sierra inclinadas hacia el Oeste. Para desagüe del casco del pueblo hay una zanja y dos arroyos al lado opuesto llamados el Despeñadero y el Colorado, cuyas corrientes rebordan su nivel, y aumentan el volumen de las aguas; daño que solo puede evitarse componiendo los bordes de dichos arroyos, reforzando

el que cae hacia la laguna; limpiando su cauce, rebajando el lecho del Colorado en la inmediación a las gargantas, y no permitiendo molinos ni presas en aquel sitio, sin que se hagan algunos conductos subterráneos para dar paso a las aguas. Produce abundantes granos, algún aceite y vino, y cría ganado lanar. Es patria del R. P. Fr. Juan Gauna, ministro general de la orden de la Santísima Trinidad. Hace por armas un escudo coronado, en el centro un moral, al lado derecho la Cruz de Calatrava, y al izquierdo un eslabón.”

2. LA VILLA DEL MORAL EN 1510

Como he mencionado anteriormente, una de las pocas fuentes que nos quedan para averiguar el pasado de nuestro pueblo son las visitas realizadas por los visitantes generales de la Orden de Calatrava. Aunque existe alguna anterior, porque las mismas se iniciaron en 1491, aquí se transcribe la correspondiente al año 1510 por ser bastante completa. Este documento se encuentra en el legajo 6076 del Consejo de Ordenes Calatrava, en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

La frecuencia de las visitas estaba establecida en las “*Diffiniciones*” de la Orden, siendo en principio cada dos años, pasando después a tres. Posteriormente fueron espaciándose por la dificultad que entrañaba y los gastos que ocasionaban.



Bajo el reinado de Felipe II, y como administrador perpetuo de la Orden, se celebró capítulo general en Madrid el año 1573, en el cual se hicieron, e imprimieron posteriormente en 1576, las “*Diffiniciones de la Orden y Cavalleria de Calatrava*”. En estas se menciona todo el séquito que acompañaba a los visitantes, de lo cual se puede deducir el gasto de la visita.

El inicio de estas “*Diffiniciones*” es el siguiente:

El Rey

Por quanto en el Capitulo Difinitorio de la Orden de Calatrava, cuya administración perpetua tenemos, por autoridad apostolica que por nro mandado se celebrou en esta Corte, el año próximo pasado, de mil y quinientos y setenta y tres, se platico y acordó, que sería bien y convenia a la dicha Orden y personas del habito della, que se ordene e imprima un libro, en que se pongan todas las leyes, Diffiniciones y actos Capitulares de la dicha Orden, sin que quede cosa alguna de las que tienen obligacion de saber y guardar las personas del habito della, conforme a su profession, para que todos las sepan y guarden: en el qual dicho libro se añada y ponga un acto Capitular, en el que se declare que por razon de la profession de la dicha Orden, ninguna persona

della sea obligada en ningun fuero a la observancia de ninguna ley, Diffiniciones ni actos Capitulares, que no esten expressadas y contenidas en tal libro. El qual se acordó en el dicho Capitulo Diffinitorio, se cometiese al Licenciado Frey Francisco Rades de Andrada Prior de la Coronada y nuestro Capellan, de la dicha Orden, para que lo haga con mucho cuidado y curiosidad, como el caso lo requiere, de manera que no dexa de poner cosa alguna, de las que son obligadas a saber, tener y guardar las personas de la dicha Orden: y que fecho y ordenado el dicho libro, antes que se imprima le presente en el nuestro Consejo de las Ordenes, para que visto y examinado en el, se provea que se imprima. Y por el dicho capitulo Diffinitorio nos ha sido suplicado lo mandassemos assi proveer, como cosa tan importante a las consciencias de las personas de la dicha Orden. E nos acatando lo suso dicho y la mucha utilidad que se espera y tiene entendido se siguira dello, lo avemos habido por bien. Y por la presente es nuestra voluntad y mandamos que ansi se haga y cumpla, como de suso se contiene, y que la costa que en todo ello se hiziere, se pague del Thesoro de la dicha Orden, según y como por los del dicho nuestro Consejo fuere librado. Fecha en Illescas, a xxvij días del mes de Henero, de mil y quinientos y setenta y quatro años.

Yo el Rey.”

Aquí queda constancia de ser esta la primera vez que se imprimían las “*Diffiniciones*”. También muestra el encargo de realizar el libro a Frey Francisco de Rades y Andrada, autor de la “*Chronica de las tres Ordenes y Cavallerias de Santiago, Calatrava y Alcantara*”, publicadas en 1572, en una de las cuales nos hemos apoyado muchos para conocer la historia de la Orden de Calatrava.

Concretamente el capítulo VII de las “*Diffiniciones*” mencionadas trata, “*de las personas, y bestias que han de llevar los Visitadores, y donde han de comer: y de los libros de la Visita*”. El texto es el siguiente:

“Ordenamos, y mandamos que el Comendador, o Cavallero que fuere Visitador, lleve un paje y dos mozos de espuelas, y un escudero, y un azemilero, y dos cavallos o mulas, y dos azemilas: y el Prior, Rector o Freyle un paje, y un azemilero y un mozo de espuelas, y una mula, y una azemila. Y que los libros de la Visitacion vayan en una de la azemilas del Cavallero y lleven un Escrivano con su cabalgadura, y un despensero para entrambos: por manera que sean todas las personas doze y siete bestias: y que esto aya lugar en los Visitadores generales de Castilla. Y por que los Comendadores y Priors se agraviaron, que no yvan a comer a sus casas de los dichos Comendadores mientras se hazia la dicha visitación, mandamos a los dichos Visitadores que

mientras visitaren las personas y sus Encomiendas, coman y esten en sus casas.”

A continuación se muestra la portada de las “Diffiniciones” del año 1573.

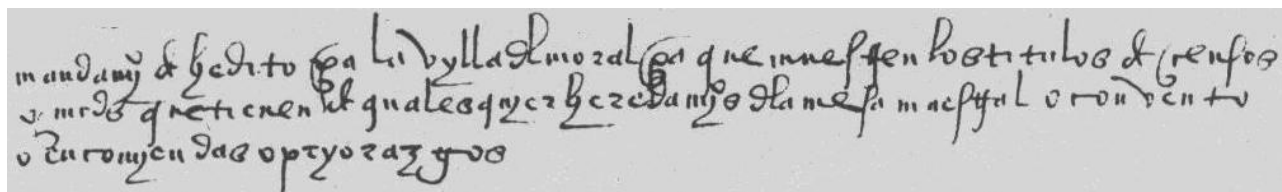


En los apartados siguientes se transcriben todos los mandamientos y recomendaciones que ordenaron los visitadores generales en el año 1510 para que fueran cumplidas por los vecinos del pueblo.

2.1. Edicto para mostrar los títulos de propiedad

Uno de los objetivos fundamentales que tuvieron los visitadores por estos años fue la defensa de las posesiones y derechos que tenía la Orden, puesto de relieve por los documentos de las visitas realizadas a los pueblos. Por esta razón, la primera parte del documento de la visita al

Moral lo compone un edicto que se debía publicar para que todos aquellos vecinos que tuvieran propiedades, de cualquier tipo, mostraran los títulos que justificaran la misma. La figura muestra el encabezamiento de esta parte del documento, el cual dice así:



“Mandamiento de hedito pa la vylla del moral pa que muestren los títulos de censos o mrds que tienen de qualesquier heredamiento dla mesa maestral o convento o encomyendas o pryorazgos.

Yo frey sancho de lendoño comendador de la torre dl cañaveral e yo frey rodrygo dl moral pryor de san benyto dla cibdad de jahen vysytadores generales dla horden y cavallerya de calatrava por el muy alto y muy poderoso el rey don fernando nro señor admynstrador perpetuo dla dha horden por abtorydad apostolyca mandamos a vos los vecinos e moradores desta villa dl moral e a otros vecinos e moradores de otras partes quelesquier que teneys heredamyentos dentro del termyno desta dha villa o en otros lugares dentro desta provyncia pertenecientes a la mesa maestral o convento o encomyendas o pryorazgos a censo de por vida o ynsitio syno en otra qualquier manera que dentro dl tercero dia dla fecha deste nro mandamiento parezcays ante nos a manifestar e mostrar los titulos cas o mrds que ansy teneys y los que no los tuvyeredes a mostrar cmo poseys los dhos heredamyentos o con que titulo o razon los poseys pa que los veamos e vystos los fagamos apuntar en los lybros de la vysytacion para dar quenta dellos a su alteza e a la horden de otra manera los que asy no lo hizyeredes sed ciertos que pasado el dho termyno los mandaremos tomar pa la dha horden lo qual mandamos pregonar e poner en un lugar publico porque venga a noticia de todos e nynguno non pueda pretender ynorancia dlo qual mandamos dar y dymos este nro mandamyento firmado de nros nonbres e del escrivano de nra vysytacion cuyo traslado mandamos asentar en los lybros della fecho en la dha villa a seys dias de hebrero de myll y quynyentos y diez años.

frey Sancho de Lendoño

frey rodrigo

por mandado de los señores vysytadores jorge serrano escrivano de su alteza”



En el año 1280, bajo el maestrazgo de don Juan González, se dividieron los bienes de la Orden, la mitad para el Maestre y la otra mitad para dignidades y encomiendas. La mitad perteneciente al Maestre es lo que se llamaba *Mesa Maestral*. Con posterioridad fueron enajenándose bienes de la misma, incluso se efectuaron cambios entre propiedades para reagrupar algunas de ellas. Se supone que por esta razón pretendían conocer los títulos de propiedad de los vecinos.

El rey don Fernando el Católico cuya foto se muestra, y que se menciona al principio, tanto de este edicto como de los documentos que se describen más adelante, fue el primer administrador perpetuo de la Orden, el cual seguía como tal en el año 1510.

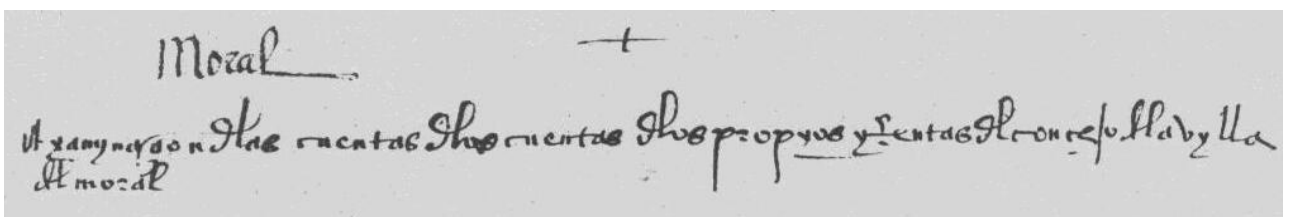
2.2. Revisión de las cuentas del concejo

Una de las funciones de los visitadores era la de revisar todos los bienes, edificios, rentas, etc. que disponían las Encomiendas o los núcleos de población en los que todavía no se había constituido la misma, pero pertenecían a la Orden por caer dentro de su territorio. Esto último ocurría con la villa del Moral, en la que no fue constituida la Encomienda hasta el año 1544.

Concretamente, en el año 1510 existía la siguiente contabilidad en el concejo de Moral. En el documento se puede ver que los periodos de cierre de las cuentas se realizaba por San Miguel, por otro lado una fecha muy común que se ha tenido al realizar contratos verbales para tareas del campo, tales como gañanes, etc..

Las cuentas no habían sido tomadas desde el año 1502 en que fue realizada otra visita a la villa del Moral. Observad que el periodo ya no son dos ni tres años, como al principio estaba instituido, sino que la frecuencia pasa a ser variable, según los años en los que se realizaron las visitas posteriores.

Esta parte del documento empieza tomando juramento a los oficiales del concejo y algunos vecinos de la villa para descubrir si habían detectado algún tipo de fraude en las cuentas



“Examinacion dlas cuentas dlas cuentas dlos propys y rentas dl concejo dla vylla del moral.

Yo frey sancho de lendoño comendador de la torre dl cañaverl e yo frey rodrygo dl moral pryor de san benyto dla cibdad de jahen vysytadores generales dla horden y cavallerya de calatrava por el muy alto y muy poderoso el rey don fernando nro señor admynstrador perpetuo dla dha horden por abtorydad apostolyca vymos y examynamos las cuentas de los propys y rentas e derramas e otras cosas dl concejo dla vylla dl moral desde syete días dl mes de enero dl año que paso de myll y quynyentos y dos años que fueron vistas y examynadas por frey pedro de aguayo comendador de malagon e pedro de troya pryor de san benyto dla cibdad de sevylla vysytadores que fueron dla dha horden hasta el dia de san miguel de myll y quynyentos y nueve años y pa testificarnos dla verdad y saber si estas dhas cuentas avya algun fraude o engaño recebimos juramento de ju^o maryn e de pero garcia olivares e de pascual e de diego de peñalosa e detellez e de ju^o gomez todos oficiales deste presente año e de francisco escrivano del secreto e de ju^o lopez de benyto lopez e de pero hernandez vecynos dla dha vylla a los quales despues de aver jurado les encargamos sus conciencias declarasen y dixesen cada uno por sy sy sabyan que algun fraude o engaño oviese en las dhas cuentas o algunas personas se oviesen quedado o tenyan tan celosamente algunos mrs o otras cosas pertenecientes al dho concejo lo dixesen e declarasen su cargo del juramento que tenyan fecho los quales estovyeron presentes a las dhas cuentas e discurriendo por ellas dixeron lo que sabyan las quales tomamos y vymos en la forma e manera sygiente”

A continuación viene realmente la revisión de las cuentas, tomadas desde el día de San Miguel del año 1501 hasta el mismo día del año 1509, porque al realizarse la visita en Febrero del año 1510 todavía estaba en ejercicio el último mayordomo, Julio García, el cual debía ser hijo de Andrés García tal como se puede entender de la redacción.

“Prymeramente vymos las cuentas dl dho concejo desde el dia de san myguel de myll y quynyentos y uno hasta el dia de san myguel de myll y quynyentos y syete años las quales hallamos estar tomadas por el lycenciado pedro de avyles tenyente en este campo de calatrava e fallamos que hizo de alcance a anton hernandez mayordomo del dho concejo nueve mill y trezientos y quynze mrs con los quales mando acudir a bartolome de pyña mayordomo que despues dl sucedio las quales dhas cuentas que asy tomo damos y aprovamos por buenas e byen tomadas.

Otrosy vynos e examynamos las cuentas dlos propys y rentas dl dho concejo de que en sus lybros costa fecho cargo a bartolome de pyña mayordomo que fue dl dho concejo dende el día de san miguel de myll y quynyentos y siete hasta el día de san miguel de mill y quynyentos y ocho y monto su cargo con el alcance dl mayordomo pasado sesenta e quatro mill e ochocientos e noventa e ocho mrs de los quales parece que gasto por mandado dl dho concejo asy por lybramyento como por su lybro de gasto según que lo vynos y fue justo de se le recebyr en cuenta cincuenta y quatro mill y ochocientos y quynze mrs y medio los cuales sacados dl dho su cargo finco alcanzado en diez mill e ochenta e dos mrs y medio con los quales le fue mandado acudir a anton gonzalez camacho mayordomo que fue despues dl sucedio.

Otrosy vynos y examynamos las cuentas dl dho concejo de que en sus libros esta fecho cargo a anton gonzalez camacho mayordomo que fue del dho concejo dende el día de san miguel de mill y quynyentos y ocho años hasta el día de san miguel de mill y quynyentos y nueve años y monto su cargo con el alcance del mayordomo pasado cincuenta y siete mill y novecientos y ocho mrs y medio de los quales parece que gasto por mandado del dho concejo asy por lybramyento como por granado y por menudo que fue justo de se le recebyr en cuenta quarenta e dos mill y dozientos y diez mrs los quales sacados dl dho su cargo finco alcanzado en quynze mill y seycientos e noventa e ocho mrs y medio con los quales mandamos que acuda a ju^o garcia de andres garcia mayordomo que agora es dl dho concejo dlos quales le hazemos cargo y mandamos que los cobre dl susodho con apercebymyento que si los dexare de cobrar los pagara por su persona e byenes.”

2.3. Mandamientos al concejo

Esta parte del documento empieza comunicando a todos los componentes del concejo, alcalde, regidores, etc., que una vez que se han visto las cuentas es el momento de pasar a revisar la villa y cosas públicas de la misma.

El procedimiento empieza en comprobando si lo que se había mandado en la visita anterior ha sido cumplido y, por otra parte, ordenando que se cumplan los mandamientos que se dan en esta visita.

A photograph of a handwritten document in Spanish. The text is written in a cursive script and reads: "mandamos que se dio por el concejo y on b:cbuenos sta villa del moral". The document is aged and the ink is dark.

“Mandamiento que se dio pa el concejo y onbres buenos dla vylla dl moral”

“Yo frey sancho de lendoño comendador de la torre dl cañaverl e yo frey rodrygo dl moral pryor de san benyto dla cibdad de jahen vysytadores generales dla horden y cavallerya de calatrava por el muy alto y muy poderoso el rey don fernando nro señor admynystrador perpetuo dla dha horden por abtorydad apostolyca fazemos saber a vos el concejo alcalde alguazyl regidores oficiales omes buenos dla vylla dl moral que soys o fueredes de aquy adelante que vynos y examynamos las cuentas del dho concejo y vystas vynos y vysytamos la dha vylla e las cosas publycas della e hallamos que vos dejamos mandar hazer las obras que adelante en nro mandamyento seran contenydas las quales de parte de su alteza e horden vos mandamos que hagays e repareys a los plazos e de la vya e forma que en este nro mandamyento sera contenydo e declarado por quanto asy cunple al mandamyento de su alteza e pro e byen dla dha vylla.”

2.3.1. Obras públicas



En este párrafo se puede ver que la villa del Moral tenía parte en el despoblado de las Aberturas, puesto que los visitadores del año 1502 le habían encargado empedrar una calle, cosa que por cierto no habían cumplido, dejándolo pendiente hasta la próxima visita.

Parece que en la visita anterior habían ordenado empedrar la plaza, pero pasados ocho años seguía sin terminar. También entonces parece que duraban mucho las obras públicas.

“prymeramente fallamos que en la vysytacion pasada vos fue mandado que acabasedes de enpedrar la plaza e asmysmo que enpedrades la calle dede las aberturas lo qual no acabastes de hazer por lo qual herades dignos de ser executadas en vras personas e byenes las penas que vos fueran puestas las quales no executamos en vosotros por razon de los trabajos pasados pero mandamos a vos los oficiales que agora soys y a los oficiales que despues de vos sucediese que hagays hazer las dhas obras de aquy a la vysytacion venydera so pena de mill mrs pa las dhas obras.”

Aquí se puede ver una cosa curiosa. Donde actualmente se encuentra el Ayuntamiento estuvo la casa Encomienda y anteriormente la casa de la Tercia. Por lo que se deduce de este párrafo,

parece que junto a ella, seguramente en la esquina de la calle de la Tercia, se encontraba un cercado para encerrar los toros que después se iban a sacrificar en la carnicería.

Para que no moleste a la vista de la casa se ordena desplazar el cercado adonde posteriormente se construyó el pósito, frente a la iglesia, que por otra parte es donde se instalaron las tiendas y la carnicería pública de la villa.

Se ordena que el nuevo toril se termine antes del 12 de abril que es el día de San Julio y que tenga una altura de tres tapias. Al tener esta altura la tapia se puede afirmar que en el año 1510 no existía el pósito municipal.

Por el momento desconozco cuando se construyó el pósito del Moral, aunque el origen de los primeros los sitúan las referencias en el siglo XVI y se generalizaron en el siglo XVIII. En algún otro artículo se tratará más extensamente de este edificio.

“otrosy vos mandamos que el toril donde se encierran los toros que esta junto a la terciã dla horden que lo derribeys y allaneys por que enbazata mucho la plaza y ronpe la vysta dla casa e asy derribado el dho toril mandamos que lo hagays junto a la carnegerya donde y como vos quede señalado cercado de tres tapias en alto segun que esta comenzado a tapyar e demandamos que le hagays la puerta por la tienda dl concejo que esta junto a la puerta de la carnegerya que sale a la plaza la qual puerta hazed grande y buena de manera que puedan entrar los toros en el dho corral y asymysmo hazed mayor la puerta dl arco dla dha carnegerya porque es pequeña e no puede entrar por ella mas de una persona lo qual todo dareys fecho los oficiales que agora soys por el dia de san juº prymero venydero so pena de seycientos mrs pa las dhas obras.

asymysmo vos mandamos que de aquy al dho dia de san juº que cerqueys el corral dla dha carnegerya como vos queda señalado adonde se encierre el ganado que sea matar a la dha carnegerya lo qual hazed y conplid so la dha pena.

otrosy vos mandamos que los mrs que de suso quedan cargados al mayordomo en la cuenta que con mucha dilygencia hagays que los cobre e asymesmo todos los mrs que en su tiempo fueren a su cargo dlas penas y propyos y derramas que el dho concejo hiziera en el tiempo de su mayordomya e dllos pague todos los tributos y cosas ordinaryas que el concejo se ofrece oblygado lo qual gaste por lybramyento de los oficiales que soys o fueren firmado de vtros nonbres y refrendados dl escrivano de vro secreto e no de otra manera con apercebmyento que le hacemos que no le seran recebydos en cuenta e todo lo que asy gastare lo asyente en su lybro de gasto claro e cierto ponyendo el dia dla fecha dl lybramyento e la persona a quyen se pago

la qual dha cuenta mandamos que el escrivano del secreto ponga en el lybro del cabyldo por granado y por menudo estoviese en el lybro del mayordomo e puesta se haga referencyamiento al pye dlo firmada de vros nonbres e dl dho escrivano por manera que por el dho lybro se vean las dhas cuentas lo qual vos mandamos que hagays y cunplays los oficiales de cada un año so pena de cada dozientos mrs pa las obras publicas del dho concejo.”

2.3.2. Gastos en comisión de servicio



Se ordena que para que algún procurador pueda salir de la villa a representar a la misma en la corte o en la cancillería de Granada, cuyo edificio aparece en la foto, era preciso obtener el permiso necesario del gobernador o de su teniente.

En Granada se encontraba la cancillería adonde correspondía Moral a la hora de entrar en litigios que llegaran a esta altura. Al final del artículo se define la

función que tenía la cancillería o “*chancilleria*”.

También se obliga a los procuradores a traer justificante de todos los gastos ocasionados y a los oficiales del concejo a tener controlados todos los gastos porque de lo contrario tendrán que ponerlos ellos de su bolsillo.

“otrosy vos mandamos que de aquy adelante guardeys los mandamyentos de su alteza que tiene dados cerca dla horden que se a de tener enl guiar de los procuradores que es que quando algun procurador ovierede de nombrar pa algunas cosas necesaryas a la vylla que no lo podays enbyar a la corte ny chancellerya syn licencia dl gobernador o de su tenyente por que prymero sepa las causas e necesydad que dello tiene pa lo enbyar por tanto de parte de su alteza e horden vos mandamos que de aquy adelante guardeys e cumplays los dhos mandamyentos de su alteza con apercebymiento que vos hazemos que sy de otra manera enbyaredes los dhos procuradores que lo que gastaren no vos sera rescebydo en cuenta e asy avida la dha lycencia mandamos que el procurador que fuere despachado pa yr a la corte o chancellerya que el escrivano dl secreto asyente el dia que parte y el tal procurador trayga por testimonyo el dia que llega y el dia que parte y trayga firmadas las costas dl escrivano a quyen las pago y el dia que llegare al dho escrivano dl secreto por que se sepa los días que ha estado en la dha negociacion porque el dho concejo no reciba agravyo y el procurador que no truxera las dhas diligencias mandamos que no le sea pagado su salaryo y los oficiales que lo pagaren lo

pagen de sus byenes y pa saneamiento de los dhos oficiales haga notificar al tal procurador lo contenydo en este capytulo porque sepa lo que a de hacer e complyr e asy coste el escrivano la notificacion con dia mes y año ctes.”

2.3.3. Reuniones semanales y otros mandamientos



Se ordena tener una reunión semanal todos los componentes del concejo para tratar los asuntos de la villa, debiendo asistir obligatoriamente o de lo contrario ser sancionados. También se ordena que sean revisados los hospitales existentes en la villa, dependientes de las cofradías.

En el siglo XVI la palabra hospital no tenía el mismo significado que el que le damos en la actualidad. Este término guardaba más relación con el alojamiento porque era un lugar para albergar a los pobres, sobre todo a los que estaban enfermos.

“otrosy mandamos que en cada un viernes de cada semana vos junteys los alcaldes e regidores e alguacil e escrivano a cabyldo a consultar las cosas tocantes al pro e utilydad dla dha vylla e vecinos della e lo que ally consultaredes lo asyente el dho escrivano enl lybro del dho cabyldo y el alcalde o regidor o alguazil que no viniere al dho cabyldo mandamos que page de pena un real pa las obras publycas dl dho concejo y mandamos al escrivano del secreto que luego haga cargo dello al mayordomo dl concejo lo qual haga el dho escrivano so pena de dozientos mrs.

otrosy vos mandamos que con mucha dilygencia e a cada un año requyrays los ospytalles desta dha vylla e beays sy estan byen reparados e sy ay en ellos personas que reciban caritativamente los pobres e sy no fueren tales hagays a los cofrades de las cofradyas su cuya governacion estan los dhos ospytalles que los provean e reparen de manera que los peregrynos sean byen ospedados pues que sabeys quenro señor pa lo qual vos encargamos las conciencias.”

2.3.4. Temas relacionados con la iglesia

Como ya he mencionado en otros artículos, la Orden impedía cualquier injerencia del Arzobispado de Toledo ni de la Vicaría de Ciudad Real en las iglesias que fueron construidas dentro de los dominios de la Orden de Calatrava, sin que antes hubieran existido, como es el caso de Moral.



Según el documento de esta visita, en el año 1510 la villa de Moral tenía población y prosperidad suficiente para mantener un clérigo de la Orden, aunque hasta las primeras “*Diffiniciones*” impresas, correspondientes al Capítulo General del año 1573, no se relacionan las poblaciones en las que podía residir un clérigo.

Concretamente se menciona lo siguiente:

“Y declaramos que los lugares a donde al presente ha de residir Clerigo del habito y ser Curas, por tener población bastante, y suficiente sustentación, son los siguientes: Agudo, Almaden, Almodovar, Abenoja, Argamasilla, Aldea del Rey, Bolaños, Carrion, La Calzada, El Corral, Daymiel, Granatula, Malagon, Manzanares, Mestanza, el Moral, Piedra buena, el Pozuelo, Puerto llano, Sancta Cruz, Valdepeñas, Valenzuela, Villa ruvia, el Viso.”

En este párrafo se puede ver el mandamiento de hacer cumplir aquellos testamentos en los que algunos fieles dejaban sus bienes para obras pías, encomendando las obras de la iglesia a una persona de orden.

Tajantemente se ordena que no se admita ningún religioso que no sea de la Orden, impidiendo la intromisión del Arzobispado sin que estuviera presente algún delegado, bien del gobernador o del propio convento de la Orden.

“otrosy vos mandamos que cada y quando fueredes requerydo por el pryor frey juº de bolaños que a la sazón en la yglesia desta vylla reside que se cumplan todos los testamentos que estan por cumplyr que luego vos los dhos alcaldes los hagays complyr en quanto toca a las pyas causas que los dyfuntos mandaron lo qual vos mandamos que hagays y cumplays so pena de cada dos myll mrs pa la obra de la yglesia.

otrosy por quanto los vysytadores de la horden antiguamente suelen encomendar las obras dlas yglesias a los alcaldes y regidores de los pueblos que elijan e nombren persona abonada e de conciencia para mayordomo que los reciba e tenga e aproveche e gaste por su mandado lo que necesario fuere e les de quenta de todo ello por ende de parte de su alteza e horden vos mandamos y de la nra encargamos que ayays encomendada la obra e hacienda de la yglesia desta dha villa dando cargo a buenas personas e abonadas que por vro mandado gasten las cosas necessaryas con parecer dl pryor dla dha yglesia y mandamos al mayordomo que asy nonbraredes pa ello que tenga lybro de recibo y gasto claro e byen ordenado pa que tenga razon e cuenta por donde sea vysto como se destrubuyen e gastan los byenes dla dha

yglesia cada que por los vysytadores de la horden vos fuere demandado por el gobernador desta provyncia o por su tenyente.

e porque de aquy adelante todo perjuyzio dla horden en la dha vylla sera guardado de parte de su alteza e horden vos mandamos no recibays ningun clerygo por cura ny capellan syn titulo de su alteza o dla horden e non consyntays andar demanda ni bacines en la dha yglesia por inpetra ni mandado de ninguna persona nyn de de copyas ny tasas de las rentas e posesiones dla yglesia ny dlas cofradias ny pagueys ningun susidio ni otra contribucion ninguna a ninguna persona ny por nyngunos mandamyentos de arzobyspo ni arcediano ny de otro juez comysaryo que sea suyo ny de la yglesia de Toledo ny recibays de aquy adelante arcediano ny comysaryo a visytacion dla dha yglesia syn que prymeramene requerays a su alteza o al gobernador desta provyncia o al convento dla horden que diputen persona que juntamente con el vea e vysyte e myre como la dha horden no puedan recebyr perjuyzio en sus prevylejos ny concesiones e en los otros derechos que le pertenecen so pena de cinco mill mrs a cada uno de vos que lo contrario hizieredes pa las obras publycas dla dha vylla.”

2.3.5. Amancebamiento



Según las pragmáticas reales castellanas, en la legislación civil se prohibían las uniones extramatrimoniales, como el amancebamiento: Juan I promulgó en 1387 una ley ordenando que todo aquel que tuviera manceba pública perdería la quinta parte de sus bienes.

Enrique III, en 1400, impuso como pena que todo aquél que tuviese por manceba una mujer casada, perdiera la mitad de sus bienes. La persecución de las uniones fuera del matrimonio fue confirmada por los Reyes Católicos en

Córdoba en 1491.

Por otro lado, los Reyes Católicos promulgaron una normativa sobre el modo en que se debía proceder contra las mancebas de los clérigos, así como contra los maridos de las mismas que lo consentían.

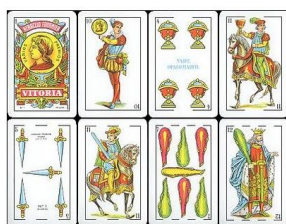
De acuerdo a la legislación general castellana sobre amancebamientos, los visitadores mandan a los alcaldes que investiguen si se dan casos en la villa del Moral, informando de los mismos cada 4 meses, e imponiendo la sanción que correspondiera de acuerdo a las pragmáticas existentes.

Otro concepto que aparece en esta parte del documento es la velación. Según decretos dictados en los Concilios de la Iglesia, después del sacramento del matrimonio se debía celebrar la bendición nupcial o las velaciones. Los cónyuges no podían vivir juntos y tener relaciones sin haber celebrado esta ceremonia, la cual consistía en cubrir con un velo a los cónyuges en la misa nupcial celebrada inmediatamente después del casamiento.

Como se puede ver en esta parte del documento de la visita, el no tener hechas las velaciones llevaba consigo una sanción económica, incluso reclusión en la cárcel.

“otrosy vos mandamos a vos los alcaldes que agora soys o fueredes de aquy adelante con mucha dilygencia hagays informacion sy ay alguna persona o personas que esten amancebados e sy casados como casadas o solteros o solteras y cada que vos fuere denunciado o lo supyeredes en qualquier manera e en caso que vos no sera denunciado de quatro en quatro meses hagays la dha ynformacion e sy hallaredes algunos culpados hagays vro proceso e informado derecho e hagays executar en ellos las penas conforme a prematicas destos reynos en manera que sean executadas con efeto e asy mesmo vos mandamos que hagays pesquysa en la dha vylla quyen e quales personas estan desposados e hacen vida marydable syn estar velados e aver recibydo las bendiciones nuciales en faz dla santa madre yglesia e les mandeys que se velen e les asignad termino convenyble pa ello y no consyintays que esten juntos hasta que sean velados e pa ello les poned las penas que vyeredes que convienen e aquellas executadas en las personas que rebeldes fueren e sy todavya los tales fueren remisos prendedles los cuerpos e ponedlos en la carcel publyca desta vylla y esten en ella hasta tanto que den seguridad dlo susodho lo qual haced y conplid los oficiales que soys o fueredes con apercebymiento que sy negligentes fueredes sereys punidos e castigados por ello.”

2.3.6. Juegos de apuestas y blasfemias



En este apartado se pone en práctica una ordenanza existente en las “*Diffiniciones*” referentes a los juegos de apuestas, según la cual quedan prohibidos a todos los caballeros y religiosos de la Orden por considerarlos deshonestos. Concretamente en el

capítulo primero del título XXIX se dice expresamente lo siguiente:

“Por quanto somos informados de personas de esta ínclita Cavalleria, dignas de fe, que algunos Cavalleros y Religiosos della, contra toda honestidad, muchas vezes juegan a juegos de Dados y Tablas, en detrimento de sus

animas, y en ofensa de esta ínclita Cavalleria, mandamos a todas y cada una de las personas de la dicha Orden que de aquí adelante se abstengan y aparten destos juegos deshonestos.”

Todo aquel que fuera encontrado jugando tenía un castigo si era la primera vez y si era reincidente se multiplicaba este castigo.

Por otro lado, los juegos de apuestas también estaban prohibidos por diversas pragmáticas reales, porque solían originar disputas entre los jugadores. Por esta razón no es de extrañar que ya desde la Edad Media se preocuparan los gobernantes de castigar a los que infringían las leyes sobre este particular. Los más prohibidos eran los dados y los naipes, lógicamente los más populares y de mayores apuestas.

Los visitantes lo hacen extensivo a los vecinos, expresándolo de la forma siguiente:

“otrosy fuymos ynformados que muchas personas vecinos desta dha vylla con poco temor de dios nro señor e dla justicia real de su alteza juegan dados e naypes e otros juegos vedados e juran e blasfeman en ofensa de nro señor e de nra santa fe catolyca lo qual vos mandamos que no lo consyntays e cada que lo supyeredes lo hagays punyr e castigar sobre lo qual vos encargamos las conciencias e sy nyglygentes fueredes sereys punidos e castigados”

2.3.7. Obligación de oír misa domingos y fiestas de guardar



Según se desprende del documento, parece que la actitud de los vecinos de este pueblo, así como de otros consultados, era la de ser bastante remisos en el cumplimiento de asistencia a misa. Por otra parte, dentro de la iglesia parece que no era muy respetuosa la conducta de los vecinos, siendo bastante frecuentes las faltas de respeto contra las prácticas religiosas. Esto no quiere decir que hubiese una oposición a la doctrina de la iglesia, puesto que los vecinos eran fervorosos, sobre todo al culto de la patrona del pueblo, Santa María de la Sierra.

En realidad lo que ocurría es que el cumplimiento de los ritos ordenados por la iglesia quedaba un poco alejado de los pensamientos de los vecinos, en general más preocupados por las cosechas y trabajos por ser su medio de subsistencia.

Durante el siglo XVI se repitieron en todas las villas y pueblos mandamientos para obligar a los vecinos, mayores de 14 años, a acudir a misa los domingos y fiestas de guardar, de forma que para obligarles se les imponían penas, incluso de cárcel, si no atendían a estos requerimientos.

A pesar de que la iglesia dictaba preceptos obligando a guardar y santificar los domingos y fiestas, incluso cerrando las tiendas, bajo la amenaza de caer en pecado mortal, esto no se cumplía según el juicio de los visitantes.

En ocasiones eran requeridos los alcaldes para cumplir estos mandamientos, aunque realmente solían ser los alguaciles los encargados de recorrer el pueblo para obligar a los vecinos a asistir a misa, llegando al extremo de llevarles presos si se oponían. Para estimular a los alguaciles se les compensaba dándoles una parte de la sanción económica.

Todo lo mencionado queda reflejado en este documento que los visitantes de la Orden de Calatrava dejaron escrito en el año 1510, según se puede ver a continuación.

“asymesmo fuimos ynformados que muchas personas con poco temor de dios e de nra señora quebrantan los domyngos e pascuas e fiestas de guardar nonbradas por la santa madre yglesia lo qual vos mandamos que cada y cuando lo supyeredes hagays executar en la tal persona por dos reales de pena el real e medio pa la obra dla dha yglesia y el otro medio pa el alguazyl que lo executase y sy rebelde fuere la tal persona en pagar la dha pena este preso en la carcel pablyca hasta que aya pagado la dha pena sobre lo qual vos encargamos vras conciencias e sy nyglygentes fueredes sereys punidos e castigados.

otrosy fuymos ynformados que los días de domyngos e fiestas de guardar se esta la mayor parte de la gente en la plaza y no entran a mysa hasta que quyeren alzar e al entrar dla dha yglesia hacen mucha turbacion lo qual paresce poca educacion por tanto mandamos al alguazil desta dha vylla que agora es o fuere que salga dla dha yglesia despues de comenzada la misa a la plaza e por las calles e a las personas que hallare los lleve presos a la carcel pablyca y esten en ella presos dos oras e page cada uno un real de pena las dos partes pa la obra de la yglesia y la otra tercia parte pa el dho alguacyl e asymesmo mandamos al carnycero que es o fuere que no pese carne despues de aver tañydo a mysa mayor los dhos días so pena de otro real por cada vez repartido segun de suso e asymesmo no se venda en los dhos días despues de aver tañydo a mysa mercaderya nynguna en la plaza ny esten las tiendas abyertas so pena de otro real repartido segun de suso lo qual mandamos pregonar pablycamente porque venga a noticia de todos e nynguno no pueda pretender ynorancia lo qual mandamos al dho alguazyl con mucha diligencia lo execute en el tiempo de su oficio en cada un año so pena de dozientos mrs por cada una vez e mandamos a los dhos alcaldes que hagan executar las dhas penas so pena de quynyentos mrs pa la obra dla yglesia.”

2.3.8. Caballeros huéspedes



Según el capítulo primero del título XIV de las “*Diffiniciones*” del año 1573, que fueron las primeras impresas:

“Por quanto la hospitalidad es alabada en la scriptura, principalmente en las personas religiosas: ordenamos y mandamos que los Comendadores y Cavalleros y personas del habito, en los lugares donde oviere casas de Encomiendas, sean obligados de yr a possar en ellas: so pena que el que no

fuere, y el que no lo recibiere paguen mill maravedis cada uno, pa cera del Sacramento del dicho lugar. Y porque no se escusen con decir que las casas de las Encomiendas estan arrendadas y alquiladas, ordenamos que las dichas casas principales de las Encomiendas no se puedan arrendar, ni alquilar: so pena que el arrendamiento sea en si ninguno, y el Comendador pague dos mill maravedis, pa obras pias. Y donde no oviere casas de Encomienda, los Concejos de las Villas y lugares de nuestra Orden sean obligados a aposentar honrradamente a las personas de la Orden, y a sus criados. Y porque podría ser que las casas de la Encomienda no bastassen, para aposentarse en ellas las dichas personas y sus criados, en un dia y tiempo, ordenamos que en tal caso se aposenten en la casa de la Encomienda las personas de nuestra Orden: y las otras personas y criados se aposenten en casas honrradas del pueblo: y que en esto no aya escusa ni dilación. Y qualquier pueblo que en ello fuese rebelde y no cumpliere lo que aquí va ordenado, incurra en pena de dos mill maravedis: la qual aplicamos a la obra de la yglesia del pueblo.”

En el año 1510 en que se realiza esta visita al Moral aún no existía la casa de la Encomienda, aunque, como se puede ver por el documento de la visita, ya estaba en vigor el mandamiento para el alojamiento de las personas que visitaban el pueblo.

En caso de no cumplir esta orden se podía multar a los oficiales del concejo con una sanción de quinientos maravedíes.

“otrosy mandamos que cada y quando algun cavallero de la horden pasase por esta vylla le aposenteys a el y a los suyos de manera que sean byen hospedados porque no es razon que seyendo la vylla dla horden se hagan aposentar al meson lo qual mandamos que asy hagays y cunplays los oficiales

que agora soys o fueredes de aquy adelante so pena de cada quynyentos mrs pa las obras publycas dla dha vylla.”

2.3.9. Tutores de menores

Una de las obras de caridad que atendía el concejo era el cuidado de niños huérfanos, tutelados por personas solventes. En el siglo XVI la villa del Moral era una de las más prósperas del Campo de Calatrava y puede que por esta razón muchos niños eran abandonados en la puerta de la iglesia.

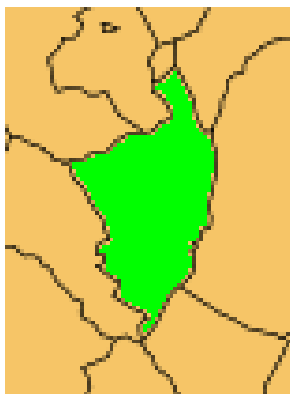
Concretamente en la visita realizada a Moral en el año 1502 se da un toque de atención al concejo por los excesivos gastos que ocasionan estas obras de caridad, expresándolo de la forma siguiente:

“...asymismo tomando y examinando las quantas del concejo de la villa fallamos muchos gastos desordenados, especialmente criando todas las criaturas que se echan a la puerta de la yglesia de los bienes del dho concejo, lo qual parece que vos el dho concejo conbydays y days cabsa a toda la tierra que enbien a esta villa sus fijos a que se los criays. Por ende, de parte de sus altezas vos mandamos que de aquí adelante los tales ninnos y criaturas que en la puerta de la yglesia se echaren non las criays ni fagays criar de bienes del dicho concejo; salvo sy quisyeredes facer elegir unas dos buenas personas que pidan limosnas entre la buena gente, e de aquellas se crien las dichas criaturas y ninnos, e non de otra manera. Sy no, sed ciertos que lo que asy gastaredes no se vos rescebira en quenta e lo tornareys al dicho concejo de vuestros bienes, e sereis punidos e castigados.”

Da la impresión que se formalizó una caridad colectiva por medio de tutores, regentada por los propios alcaldes de la villa para el cuidado de menores, porque en el documento de la visita del año 1510 se puede leer lo siguiente:

“Otrosy vos mandamos a los alcaldes que agora soys o fueredes que de aquy adelante en cada un año tengays cuydado de requeryr e tomar las cuentas de los menores que las tienen tutores e tomadas veays los alcances que fueron fechos a los tales tutores e aquellos hagays executar y pagar conforme al derecho y tened syenpre cuydado de poner los dhos byenes en personas llanas e abonadas e contiosas e con buenas fianzas para que los dhos byenes esten seguros a los dhos menores con apercebymiento que sy los dhos menores recibyeren algun daño en sus personas e byenes que los pagareys los dhos alcaldes de vros propyos byenes.”

2.3.10. Revisión del amojonamiento del término



Cuando empezaba o terminaba el mandato de los alcaldes, estaban obligados a realizar el deslinde de términos de la villa y revisar los mojones que la limitaban. Cada año los alcaldes, al comenzar o al finalizar su mandato, debían visitar los términos de su villa y amojonarlos, es decir, señalar con mojones los límites de su territorio jurisdiccional, para evitar problemas y pleitos con los pueblos colindantes.

A veces se convocaba a representantes de los pueblos colindantes para llevar a cabo el amojonamiento y de esta manera evitar diferencias que llevaran a posteriores litigios.

A pesar de ello y de las normas que estaban establecidas para realizar el amojonamiento, no siempre se efectuaron de forma correcta, por lo que los visitantes hacían hincapié en que se tuviera mucho cuidado en este acto, haciendo uso, si fuera preciso, de las escrituras públicas para conocer exactamente la situación de los mojones y lindes.

“otrosy vos mandamos a los oficiales que soys o fueredes de aquy adelante que en cada un año antes que salgan vros officios requirays los lymytes y mojones dlos terminos desta vylla e veays sy reciben perjuyzio dlos vecynos comarcanos para que no lo consyntays e sy hallaredes que algun agravyo recibe procureys dlo remediar asymysmo vos mandamos que hagays ynventaryar en cada un año todas las escrituras e previlejos e esenciones que la dha vylla tiene porque se sepa cada y quando fuere necesario las quales poned enl arca de vro cabyldo la qual tenga dos cerraduras con sus llaves dlas quales tenga la una un alcalde y la otra un regidor.”

El Comendador Mayor era el lugarteniente del Maestro de la Orden, sustituyéndole para muchos actos, como el que se menciona en el documento de esta visita.

“otrosy vos mandamos que en cada un año veays e leays las hordenanzas que el señor comendador mayor hizo e aquellas guardeys y cunplays como enllas se contiene con apercebymyento que sy lo contrario hizieredes seran executadas en vras personas e byenes las penas contenidas en las dhas hordenanzas.”

2.3.11. Nueva casa de Ayuntamiento

En el diccionario de don Inocente Hervás aparece que la Crónica de Ciudad Real al referirse al Moral dice que:

“... su Plaza Mayor mide cien varas de longitud por cincuenta y siete de latitud, no deja de ser magestuosa por los edificios que la forman, pues la Iglesia Parroquial ocupa la fachada del Norte, la Casa de la Encomienda la del Este, el Pósito la del Sur y las Casas Consistoriales la del Oeste. Hallábase en el siglo XVII gran parte de ella rodeada de corredores bien fabricados, que le daban buen aspecto, distinguiéndose los del ayuntamiento que se alzaban sobre seis esbeltas columna de piedra.”



Según la visita realizada al concejo en el año 1605, cuyo contenido se verá en otro artículo, se puede situar el Ayuntamiento en el inicio de la calle de la Virgen partiendo de la esquina de la calle del Oro porque para ampliar el alhorí (granero) dice textualmente:

“Vimos otra casa que se ha de hacer alhorí que está entre la casa del ayuntamiento y la del priorato de esta villa el cual dicho alhorí se ha de hacer desde la audiencia hasta la casa del dicho priorato”

Si nos detenemos en el párrafo que se transcribe a continuación del documento de esta visita, parece que ya en esta fecha se compraron las casas necesarias en esta zona para ubicar el Ayuntamiento en la esquina que aparece en la foto.

Se dice que en la parte alta se construya la cámara sobre arcos de cal y canto. Esto concuerda de alguna forma con lo que menciona la Crónica de Ciudad Real al mencionar que en esa zona existían unos arcos con columnas.

Parece que la plaza estaba rodeada de corredores, continuando en el año 1737, porque al describir la iglesia se comenta que en su fachada existían *“ocho corredores de madera de pino”*.

“demas dlo suso dho por vos el dho concejo nos fue fecha relacion que tenyades acordado de tomar la casa de rodrygo de moya pa noblezer vra plaza e hazer casa de ayuntamyento porque la que agora tenyades no hera tal qual convenya e asy mismo pa hazer una casa de peso e algunas tiendas pa propyos dl dho concejo lo qual por nos vysto nos parecio ser justo e mandamos apreciar las dhas casas las quales se apreciaron por p^o lopez hebrero y pedro de hontiveros alaryfes en ocho mill mrs sobre juramento que hizieron por tanto vos mandamos que luego pageys las dhas casas e corrales que enllas ay y las tomeys pa el dho concejo dexando enllas a la parte cerca dl meson lo que quede señalado por la derecera dla esquyna dla torre como quedo señalado por el dueño dla dha casa demas dlos dhos ocho mill mrs e asy tomadas lo mas presto que pudieredes hagays vra casa de ayuntamyento con su audiencia baxa y en lo alto una sala de camara e ventanas a anvas partes dla plaza la qual hareys sobre sus arcos de cal e canto o ladryllo a vysta de

maestros e junto con ella su casa de peso e tiendas pa ozio dl concejo lo qual vos encargamos hagays byen fecho e con su buena madera lo mas presto que pudieredes.”

2.3.12. Mandamiento a los oficiales del concejo



Los oficiales del concejo tenían encomendadas una serie de tareas, entre las que se pueden citar las siguientes:

1. Vigilancia de las obras públicas, incluido el mantenimiento de las hidráulicas, como fuentes, etc.
2. Supervisión de las cuentas de las ermitas, iglesias y del propio concejo.
3. Todo lo relativo a las competencias de tipo judicial, incluida la cárcel y otros medios para ejecutar las sentencias.
4. Cuidar de los menores tutelados y la administración de sus bienes.

En el párrafo siguiente se puede ver que además se incluye la enseñanza a los nuevos oficiales de todo lo relacionado con su oficio cuando se produzcan los relevos de personal.

Como todas las personas que no obedecieran los mandamientos impuestos por los visitantes, los oficiales también estaban sujetos a sanciones en caso de no cumplirlos.

“e porque todas las cosas en este nro mandamyento contenydas mejor se cunplan e guarden e unos por otros no vos escuseys diziendo que lo no supystes de parte de su alteza e horden vos mandamos a los oficiales que agora soys o fueredes de aquy adelante que en cada un año quando dexaredes los oficios notifiqueys este nro mandamyento a los oficiales que nuevamente entraren porque sepan lo que queda mandado e an de hazer e conplyr asy en las obras e reparos como en las otras cosas que dexamos mandadas e asymesmo vos mandamos que en cada un año notifiqueys este nro mandamyento al gobernador deste canpo de calatrava o a su tenyente cada vez que vynyer a esta vylla para que vea lo que por nos vos queda mandado e fagan traer e traygan todas las cosas enl contenydas a efeto executandolas las penas en las personas que nyglygentes fueren en conplyr lo que por nos queda mandado a los quales de parte de su alteza e horden mandamos e de la nra encargamos que hagan conplyr e executar con mucha dyligencia e sy los dhos ofyciales fueren neglygentes en hazer las dhas notificaciones al dho gobernador o su tenyente e a los dhos oficiales en cada un año mandamos que pagen de pena cada myle mrs pa las obras publycas dla dha vylla e pa su descargo dlos dhos oficiales mandamos que los dhos

ofycales hagan asentar las notificaciones en el lybro al escrivano dl cabyldo al qual dho escrivano mandamos que asy lo haga e cunpla ponyendo día e mes e año e testigos so pena de quynyentos mrs para las dhas obras.

las quales dhas cosas e cada una dllas vos mandamos de parte de su alteza e horden hagays e cunplays a los plazos e dla vya e forma que de suso se contiene syno sed ciertos que seran executadas en vras personas e byenes las penas en el dho nro mandamyento contenidas en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos este nro mandamyento firmado de nros nonbres e dl escrivano de nra vysytacion cuyo traslado mandamos asentar en los lybros dlla fecho en la vylla dl moral a diez dias dl mes de hebrero año de nascimyento de nro salvador ihuxto de mill y quynyentos y diez años.”

2.3.13. Prohibición de cortar leña



Era muy común el aprovechamiento de los montes por parte de la comunidad, fundamentalmente para pasto y la recogida de bellota para los cerdos.

Con objeto de que no se cometieran atropellos en los montes solían existir guardas nombrados por el concejo para que nadie entrara a cortar leña, impedir la entrada de ganados no autorizados y proteger la bellota en las encinas hasta que madurase.

El incumplimiento de estas ordenanzas traía como consecuencia las correspondientes sanciones en función del tipo de incumplimiento cometido.

”demas dlo suso dho fuimos ynformados que muchos vecynos dla dha vylla con poco temor de dios nro señor e dla execucion dla justicia cortan leña dlas enzinas dla dehesa desta dha vylla por tanto mandamos que de aquy adelante no sean osados de cortar leña en la dha dehesa so pena que el que fuere sabydo o tomado en la dha dehesa cortando leña de las enzinas que le sea lenado de pena por cada pye que cortare seys reales de plata e sy fuere oficial dl concejo que le sea lenada la pena doblada e sy fuere rama que sea guardada la hordenanza del concejo e executada la pena conforme a ella las quales dhas penas mandamos que sean executadas syn hazer suelta alguna dllas con apercebymyento que sy soltaredes lo pagareys los oficiales de vros propyos byenes con el doble (fecho ud supra) e asymysmo vos mandamos que guardeys las vyñas que no se coman con vros ganados ny las atendeys conforme a las ...que teneys dlos maestros pasados y de su alteza.”

2.3.14. Instalación de tiendas en la plaza



Donde actualmente queda el edificio que en su día fue el pósito para almacenamiento de grano, ahora ocupado fundamentalmente por bares, se encontraban las tiendas de la villa, entre ellas la carnicería, el matadero, etc.

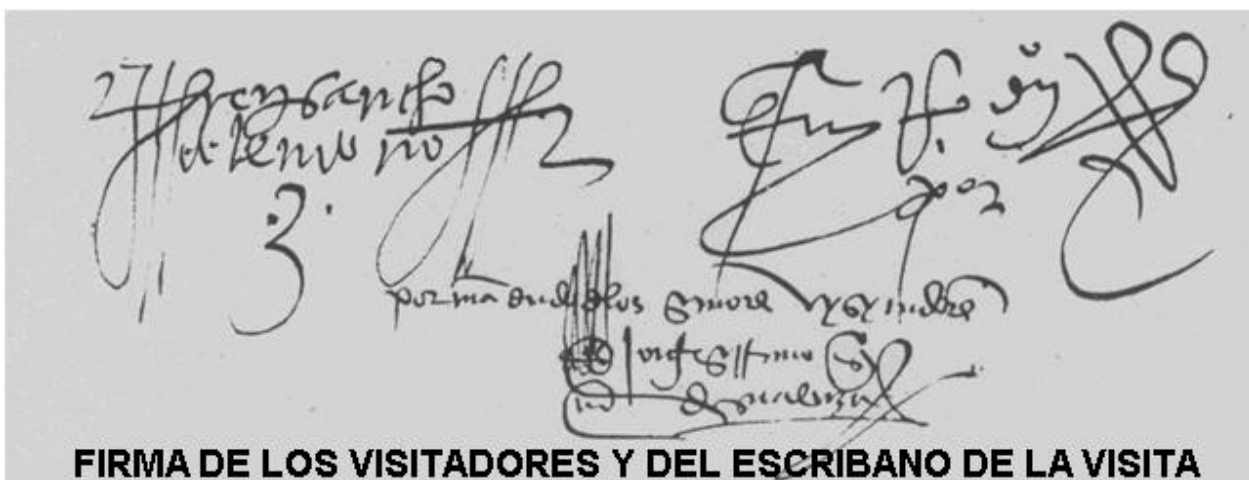
Parece que para mejorar el aspecto y centralizar todas las tiendas, fueron obligados los tenderos a trasladarlas a este sitio, según consta en el párrafo siguiente.

“otrosy vos mandamos que luego hagays a los tenderos dha dha vylla que pasen sus tiendas a la plaza desta vylla por quanto asy cunple al noble amy^o della so pena de dos mill mrs pa las obras publycas dha dha vylla so la qual mandamos a los dhos tenderos que dentro de quinze dias como fueren requerydos se pasen a la dha plaza y dende no mandamos que le sea executada la dha pena pa las dhas obras fecho ud supra.

frey sancho de lendoño

frey rodrigo

por mandado de los señores vysytadores jorge serrano escrivano de su alteza”



2.4. Notas aclaratorias de la visita

Algunos conceptos que aparecen en este artículo, en forma de aclaraciones a lo que expresa el texto original, tienen como referencia “*La provincia Calatrava de Almonacid de Zorita en el siglo XVI*” publicado por el Departamento de Historia Moderna del Instituto de Historia, Centro de Humanidades. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Además se describe el significado de palabras que aparecen en el documento, algunas de las cuales han quedado en desuso por su antigüedad.

Acémila. (Azemila). El diccionario de la Real Academia del año 1726 diferencia entre mula y acémila, de forma que *“Azemila”* o *“Acemila”* es un, *“Mulo, o macho de carga, grande y fuerte, para transportar y llevar las cargas de repuesto, así en los exercitos, como cuando alguna Persona grave y acomodada hace algun viage.”*

Alarife. Según el diccionario de la Real Academia del año 1726 es *“El Maestro que públicamente está señalado y aprobado para reconocer, apreciar, o dirigir las obras que pertenecen a la Arquitectura, aunque ya generalmente se toma solo por el Maestro de Albañilería”*

Alcalde. Voz derivada del árabe *“al-qadí”* que significa juez. En sus primeras acepciones era la persona dedicada a administrar justicia en el pueblo en el que tenía jurisdicción.

Bacin. Recipiente semiesférico, de barro o metálico, destinado a recaudar dinero en las iglesias

Chancilleria. Según el diccionario de la Real Academia de 1729, la chancilleria es una *“Audiencia, Tribunal superior donde (a mas de todos los pleitos y causas que en él tienen principio), van en apelación las sentencias criminales y civiles de todos los Jueces de las Provincias, que están dentro de su territorio: como Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Justicias ordinarias. Divide el rio Tajo las jurisdicciones de las dos chancillerías que hay en España: todo lo que está de la parte que tira hacia Mancha pertenece a la de Granada, y todo lo que mira a las Castillas toca a la de Valladolid.”*

Demanda. Acción de pedir limosna para una imagen, iglesia, hospital u otra obra de caridad.

Embazar. Atascar o detener algo en su acción.

Lenado. Penado, castigado con alguna pena.

Pragmática. Según el diccionario de la Real Academia de 1737 se trata de *“La ley o estatuto que se promulga o publica, para remediar algún exceso, abuso o daño que se experimenta en la República.”*

Punido. Lo mismo que castigado.

San Julio. El 12 de abril se celebra el día de San Julio papa.

Suso. Lo mismo que arriba o anterior.

Ut supra. Como arriba. Se emplea en ciertos documentos para referirse a una fecha, o frase, expresada anteriormente, evitando su repetición